

RESOLUCIÓN No. 456

“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL PUTUMAYO,**

Nombrada mediante Resolución 2523 del 17 de junio de 2024, emanada de la Secretaria General, de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, Ley 1098 de 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017 y 5235 del 30 de abril del 2018, 2410 del 7 de Abril de 2022 de la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el artículo 16, inciso 2 del código de infancia y adolescencia y demás normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

RESOLUCIÓN No. 456

“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 4, **Personería jurídica y licencia de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar**, artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva y acogerse a los requisitos previstos por el Instituto.

Que, mediante Resolución No. 3899 del 08 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF., estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar Personerías jurídicas y efectuar reconocimiento para pertenecer al Sistema nacional de Bienestar Familiar, así como el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que, el artículo 13 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre del 2019, donde se dispone lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento de carácter bienal:

“13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal: *Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI*, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros.*

Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual – Platín”.*

Que el 23 de agosto de 2024 el ICBF publicó la versión 13 del Procedimiento para la Renovación de Licencias de Funcionamiento a nivel Regional, el cual inicia cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su nivel regional recibe la solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de las Personas Jurídicas que prestan el Servicio de

RESOLUCIÓN No. 456

“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

Protección dirigido a niñas, niños adolescentes y jóvenes, de conformidad con la normativa vigente y termina con el registro del acto administrativo en el formato establecido por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que mediante Resolución 3111 del 10 de julio de 2024, se adoptó el Manual Operativo que atiende de las Modalidades que Atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA Versión 4 del 25 de julio de 2024 establece dentro del desarrollo normativo que:

“Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA -, responden a los compromisos de Colombia con la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño, los principios de la mínima intervención, el interés superior y la protección integral, que reconocen a los adolescentes como sujetos de derechos, en formación, por lo tanto, el proceso como las medidas son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos y se deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño Por lo cual, el ICBF plantea un modelo de atención para el SRPA, en el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la Ley –SRPA vigente, que establece niveles, fases y componentes para el desarrollo del proceso pedagógico que orientan los objetivos del mismo”.

Que, respecto la Modalidad de Prestación de Servicios a la Comunidad, establece que “es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda 6 meses, durante una jornada de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles, pero sin afectar su jornada escolar. Parágrafo: En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su estado de salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”¹. Así mismo, esta tiene como objetivo promover en los adolescentes y jóvenes el reconocimiento y responsabilización de la conducta punible y las consecuencias que de esta se derivan, mediante actividades y acciones de reparación directa, indirecta y/o simbólica dirigidas a la comunidad, orientadas al desarrollo y/o fortalecimiento de la capacidad restaurativa en respuesta a la sanción².

Esta modalidad tiene como objetivo la población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada Ley.

Que, a través del representante legal la FUNDACIÓN MUNAY solicitó renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de Prestación de Servicios a la Comunidad para la población de adolescentes y jóvenes

¹ artículo 184 de la Ley 1098 de 2006

² Pág., 51 MANUAL OPERATIVO DE LAS MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA, MO1.P, versión 4 del 25/07/2024

RESOLUCIÓN No. 456

“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

del SRPA (a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada Ley), mediante memorando con radicado No No 202453400000024742 del 18 de septiembre de 2024, aportando la documentación correspondiente en medio físico y magnético.

Que en conformidad con la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 el Artículo 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI*, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros.

En consecuencia, se procedió a realizar la revisión del histórico de la Fundación Munay, así:

1. Mediante resolución No. 12912 del 29 de noviembre de 2012, emanada del ICBF, Regional Antioquia, se reconoció personería jurídica a la entidad denominada “FUNDACIÓN MUNAY”, identificada con NIT., No. 900.276.174-2, con domicilio en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
2. Mediante resolución No. 2976 del 24 de mayo de 2022, proferida por la Dirección General – Oficina de Aseguramiento de la Calidad, “*otorgó Licencia de Funcionamiento inicial por seis meses, a la FUNDACION MUNAY para desarrollar la modalidad PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY 1098 DE 2006, Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL, LES IMPONE ESTA SANCIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 184 DE LA CITADA LEY, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada*”

Posteriormente, una vez vencido el término de la licencia inicial, tras la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento por parte del representante legal, la Regional putumayo, por medio de la Resolución No. 617 del 23 de noviembre de 2022 y con fecha de ejecutoria del 24 de noviembre de 2022, resolvió “RENOVAR la Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la Entidad denominada FUNDACION MUNAY identificada con NIT. 900.276.174-2, para prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar en la modalidad PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, para Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos de artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 456

“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

con el artículo 185 de la mencionada Ley, en la sede Administrativa y sede operativa ubicadas en la Vereda Caliyaco (vía al aguacate) Finca San Gabriel, Mocoa, Departamento del Putumayo, por cumplir con los componentes legal, técnico, administrativo y financiero, para desarrollar la modalidad, motivo por el cual a la luz de la Política de Operación número 3.3. del Procedimiento para la Renovación de Licencias de Funcionamiento a Nivel Regional V13, se constata que dicha Resolución se encuentra vigente y por lo tanto no ha perdido fuerza de ejecutoria.

3. La FUNDACION MUNAY, identificada con NIT., No. **900.276.174-2**, representada legalmente por JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA, identificado con CC. No. 1.080.361.943, elegido mediante acta No. 102 del 15 de noviembre de 2024 por el término de un (01) año de acuerdo con los estatutos de la Fundación Munay, igualmente, y según certificado de existencia y representación legal de fecha 27 de octubre de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín bajo el No. 1100 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro el 17 de abril de 2017 con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia.

Que, en atención a que la Directora de la Regional Putumayo del ICBF, mediante Resolución No. 283 del 09 de agosto de 2024, designó el equipo interdisciplinario de profesionales encargados de la verificación de los requisitos exigidos por cada uno de los componentes legal, financiero, técnico-psicosocial, técnico nutricional, administrativo-infraestructura y talento humano, de conformidad con la normatividad vigente, para el otorgamiento, renovación o negación de Licencias de Funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar que presta servicio de Protección integral a los Niños, Niñas y Adolescentes- Dirección de infancia y Adolescencia, se procedió con el trámite correspondiente.

Que según consta en Acta No. 031 del 10 de septiembre de 2024, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que, en la sede ubicada en Mocoa, Putumayo vereda Caliyaco km. 3, vía Canalendre, la Fundación Munay, desarrolle las siguientes modalidades:

- **Centro Transitorio:** Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. **(Licencia de Funcionamiento Bienal No. 564 del 30 de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento 2 de octubre de 2024)**
- **Libertad Asistida / Vigilada:** Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley. **(Licencia de Funcionamiento Bienal No. 616 del 23 de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2024).**

RESOLUCIÓN No. 456

“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

- **Prestación de Servicios a la Comunidad:** Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada Ley. **(Licencia de Funcionamiento Bienal No. 617 del 23 de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2024).**
- **Internación en Medio Semicerrado:** Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley. **(Licencia de Funcionamiento Bienal No. 051 del 22 de febrero de 2023, con fecha de vencimiento 22 de febrero de 2025).**
- **Intervención de Apoyo RAJ:** Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones especializadas. **(Licencia de Funcionamiento Bienal No. 627 del 29 de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2024).**
- **Apoyo Post - Institucional:** • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción o medida complementarias y/o alternativas, remitidos por una autoridad competente. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes a quienes se les aplica principio de oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social, una vez han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso. **(Licencia de Funcionamiento Bienal No. 628 del 29 de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2024).**

Que, corroborada la información reportada por la Dirección de Contratación y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT. 900276174-2, representada legalmente por **JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA**, no registra sanciones administrativas de suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento, de

RESOLUCIÓN No. 456

**“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY,
IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE PRESTACION
DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”**

suspensión o cancelación de la personería jurídica impuestas en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio de inspección, vigilancia y control del ICBF, señaladas en la Resolución 3899 de 2010, o imposición de multas y/o declaratorias de incumplimiento contractual en el marco de procesos sancionatorios contractuales en firme y/o en curso, de conformidad con normatividad vigente, tal como se encuentra registrado en el certificado expedido por la Directora Regional de fecha 01 de octubre de 2024.

Que, tras la verificación documental y la aplicación del instrumento correspondiente a la modalidad, el equipo interdisciplinario designado realizó visita en sitio el día 02 de octubre de 2024, a las instalaciones de fundación, en su Dirección sede administrativa y operativa ubicada en Mocoa, Putumayo vereda Caliyaco km. 3, vía Canalendre, lo cual se encuentra plenamente soportado en los instrumentos de verificación de requisitos³ de cada uno de los componentes, debidamente suscritos por los profesionales que realizaron la verificación correspondiente: Concepto componente legal expedido por la contratista María Fernanda Becerra Méndez el día 04 de octubre de 2024, Concepto componente Técnico -expedido por la contratista TANIA PATRICIA ACOSTA CÓRDOBA el día 08 de octubre de 2024, Concepto componente Financiero expedido por el contratista ANDRÉS FABIÁN CÁRDENAS el día 08 de octubre de 2024, Concepto componente Administrativo-infraestructura expedido por el contratista JUAN CAMILO GÓMEZ RAMÍREZ el día 03 de octubre de 2024, y Concepto componente Técnico-nutricional expedido por la contratista LIDA MARCELA ZAMORA GETIAL CÓRDOBA el día 09 de octubre de 2024.

Que, como resultado de la visita efectuada y la verificación documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos; el equipo Interdisciplinario designado por la Dirección Regional, emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para **RENOVAR** la Licencia de Funcionamiento BIENAL, a la Fundación Munay para desarrollar la modalidad de prestación de servicios a la comunidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017, 5235 del 30 de abril del 2018 emanadas de la Dirección General del ICBF, dado que cumplen con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, de acuerdo con los Lineamientos, Manuales operativos vigentes del ICBF y normatividad vigente, de lo cual se concluye que no se constituye un riesgo para la integridad de los beneficiarios de la FUNDACIÓN MUNAY, identificada con NIT. No 900.276.174-2, en la sede operativa ubicada en la Vereda Caliyaco km. 3, vía Canalendre, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Se verifica por parte del ICBF, los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC de la Entidad y del representante legal, sin encontrar limitación para actuar o impedimentos para el ejercicio de sus funciones.

³ Expediente del proceso.

RESOLUCIÓN No. 456

“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Licencia de Funcionamiento Bienal a la **FUNDACION MUNAY** identificada con **NIT. 900.276.174-2**, para prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar en la modalidad de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, para la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada Ley, teniendo en cuenta que cumplen con todos los requisitos legales, financieros y técnico administrativos, de acuerdo con los Lineamientos, Manuales operativos vigentes del ICBF y normatividad vigente, y se autoriza su lugar de prestación de servicios en la sede operativa ubicada en la **Vereda Caliyaco km. 3, vía Canalendre, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.**

ARTICULO SEGUNDO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la FUNDACIÓN MUNAY copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la FUNDACIÓN MUNAY, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la Fundación y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACION MUNAY, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 3899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA- La presente resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se haya presentado recursos, o cuando estos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se haya renunciado a los recursos en los términos del Art. 87 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 456

“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2024



ADELINA JIMENEZ LOPEZ

Directora (E) ICBF Regional Putumayo

Proyectó: María Fernanda Becerra M- Líder de tramite regional: 

Revisó: Cindi Daniela Caguasango E – Coordinadora del Grupo de asistencia técnica 

Revisó: Solányela Ramírez Rada– Contratista Grupo Jurídico. 

Maria Fernanda Becerra Mendez

De: Solanyela Ramirez Rada
Enviado el: lunes, 25 de noviembre de 2024 11:52 a. m.
Para: Adelina Jimenez Lopez
CC: Maria Ines Potosi De La Cruz; Maria Fernanda Becerra Mendez
Asunto: RV: CONSTANCIA DE EJECUTORIA_ Resolución No 456 del 21 de noviembre de 2024
Datos adjuntos: CONSTANCIA DE EJECUTORIA_ Resolución No 456 del 21 de nov 2024.doc; Resolucion 456 POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL- PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.pdf

Cordial saludo Dra. Adelina

En atención al correo que antecede, en cual el RL de la FUNDACIÓN MUNAY renunció a términos a interponer recursos al acto administrativo del asunto, remito adjunto constancia de ejecutoria.

Lo anterior para continuar el trámite.



Atentamente,

Solányela Ramírez Rada

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Putumayo

Av. San Francisco calle 14 No. 9-100

608 4295037 Ext. 870023

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Fundacion Munay <fundacionmunay@gmail.com>

Enviado el: viernes, 22 de noviembre de 2024 3:23 p. m.

Para: Solanyela Ramirez Rada <Solanyela.Ramirez@icbf.gov.co>

CC: munaysanrafael@gmail.com; Adelina Jimenez Lopez <Adelina.Jimenez@icbf.gov.co>; Maria Fernanda Becerra Mendez <Maria.Becerra@icbf.gov.co>; Norma Lorena Ortiz Diaz <Norma.OrtizD@icbf.gov.co>

Asunto: (respuesta) Notificación de la Resolución No 456 del 21 de noviembre de 2024

Mocoa, noviembre de 2024

Señores
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
I.C.B.F

Reciban un cordial saludo:

Acuso recibido de la resolución No 456 del 21 de noviembre del 2024., "POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Quiero consignar que: RENUNCIO A TERMINOS DE LEY.

SI renuncio NO renuncio

Atentamente;

Atentamente;

José Miguel Méndez T.
Rep. Legal



El jue, 21 nov 2024 a las 17:15, Solanyela Ramirez Rada (<Solanyela.Ramirez@icbf.gov.co>) escribió:

Mocoa, Putumayo, 21 de noviembre de 2024

Señores

FUNDACION MUNAY

RL. JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA

NIT., 900.276.174-2

Domicilio Legal: Medellín, Antioquia

Teléfono:3214395771

fundacionmunay@gmail.com , munaysanrafael@gmail.com

Asunto: Notificación de la Resolución No. No 456 del 21 de noviembre de 2024

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir una (01) copia escaneada de la Resolución No. No 456 del 21 de noviembre de 2024 **“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”**.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En Mocoa, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2024, la Directora de la Regional Putumayo, notifica por medio electrónico al señor JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA, en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACION MUNAY**, el contenido de la Resolución No 21 de noviembre de 2024, **“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”**

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita de copia íntegra escaneada del citado acto administrativo, advirtiéndole que contra éste procede el recurso de Reposición ante la Directora del ICBF Regional Putumayo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta diligencia en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011, del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por favor informar si desea renunciar a los recursos:

SI renuncio_____ NO renuncio_____



Atentamente,

Solányela Ramírez Rada

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Putumayo

Av. San Francisco calle 14 No. 9-100

608 4295037 Ext. 870023

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Fundacion Munay <fundacionmunay@gmail.com>

Enviado el: jueves, 21 de noviembre de 2024 5:02 p. m.

Para: Solanyela Ramirez Rada <Solanyela.Ramirez@icbf.gov.co>

CC: munaysanrafael@gmail.com; Adelina Jimenez Lopez <Adelina.Jimenez@icbf.gov.co>; Maria Fernanda Becerra Mendez <Maria.Becerra@icbf.gov.co>; Norma Lorena Ortiz Diaz <Norma.OrtizD@icbf.gov.co>

Asunto: Re: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No 456 del 21 de noviembre de 2024

Mocoa, noviembre 21 de 2024

Señores

I.C.B.F

Regional Putumayo.

Reciban un cordial saludo:

De manera atenta y respetuosa SI autorizo se me sea notificado por este medio electrónico lo pertinente.

Atentamente;

Si Acepta X

No Acepta

Atentamente;

José Miguel Méndez T.

Rep. Legal



El jue, 21 nov 2024 a las 16:27, Solanyela Ramirez Rada (<Solanyela.Ramirez@icbf.gov.co>) escribió:

Mocoa, Putumayo, 21 de noviembre de 2024

Señores

FUNDACION MUNAY

RL. JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA

NIT., 900.276.174-2

Domicilio Legal: Medellín, Antioquia

Teléfono:3214395771

fundacionmunay@gmail.com , munaysanrafael@gmail.com

Asunto: Citación para notificación de la Resolución No. 456 del 21 de noviembre de 2024.

Cordial saludo,

En atención al proceso de solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la modalidad de **Prestación de Servicios a la Comunidad** en la Regional Putumayo, comedidamente solicitamos su presencia en la Regional Putumayo en la Calle 14 No. 9-100 en horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación; de lo contrario, dar respuesta si acepta o no la notificación por correo electrónico, en concordancia con el citado artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en el "PARÁGRAFO 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera".

Por lo tanto, se solicita marcar en el lugar que considere necesario.

Si Acepta _____

No Acepta _____

Se advierte que, de no comparecer dentro del término fijado o no dar respuesta al presente correo, se le notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Atentamente,

Solányela Ramírez Rada

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Putumayo

Av. San Francisco calle 14 No. 9-100

608 4295037 Ext. 870023

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 456 del 21 de noviembre de 2024

En Mocoa, Putumayo, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2024, la Directora (E) de la Regional Putumayo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se notificó al Representante Legal de la **FUNDACION MUNAY, identificada con NIT. 900.276.174-2**, el contenido de la resolución No 456 del 21 de noviembre de 2024 proferida por la Dirección Regional, notificada personalmente el día 21 de noviembre de 2024 a través de correo electrónico autorizado.

Ahora bien, el día 22 de noviembre de 2024 el Representante legal de la Fundacion Munay renunció a términos para interponer recursos.

En consecuencia, **el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, el día 25 de noviembre de 2024.**



ADELINA JIMENEZ LOPEZ

Directora (E) Regional Putumayo
Res. No. 456 del 21 de noviembre de 2024

Proyectó: Solányela Ramírez Rada- Contratista Grupo Jurídico 